

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 1º de diciembre de 2021. Se deja constancia que el día 23 de noviembre de 2021 venció el termino con el que contaba la parte demandante a través de su apoderado para subsanar la demanda, lo cual hizo en término. El día 30 de noviembre de 2021 aportó constancias de entrega de notificación personal a los herederos determinados OLGA MILENA LUNA BARRETO, MARTHA PATRICIA LUNA BARRETO Y JAVIER LUNA BARRETO. No obstante, se evidencia que no se aportó el envío de la demanda y sus anexos ni la constancia de entrega al señor JUAN CARLOS LUNA MUÑOZ heredero en representación. Asimismo, se observa que no se aportó El Registro Civil de Nacimiento en original del señor JAVIER LUNA BARRETO. Sírvase proveer.

Documentos que se anexan con la subsanación:

- Registro Civil de Defunción de la señora FABIOLA BARRETO de LUNA. (fl. 22)
- Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN CARLOS LUNA MUÑOZ. (fl. 23)
- Registro Civil de Defunción del señor JAVIER LUNA BARRETO. (fl. 24)
- Constancias de envío de la demanda y los anexos a los señores OLGA MILENA LUNA BARRETO, MARTHA PATRICIA LUNA BARRETO, JAVIER LUNA BARRETO y LEONEL LUNA BARRETO. (fl. 28-29).
- Constancia de entrega de la demanda y los anexos a los señores OLGA MILENA LUNA BARRETO, MARTHA PATRICIA LUNA BARRETO y JAVIER LUNA BARRETO. (fl. 31).

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda..... 12 de noviembre de 2021.
Notificación por estado..... 16 de noviembre de 2021.
Términos ejecutoria..... 17, 18 y 19 de noviembre de 2021
Términos para subsanar..... 17, 18, 19, 22 y 23 de noviembre de 2021

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 12 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA, presentado por medio de Apoderado Judicial por la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO se INADMITIÓ por segunda vez la demanda y se concedió a la parte actora cinco días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que, vencido el término para subsanar, la parte solicitante a través de su apoderado judicial realizó un pronunciamiento parcial respecto de lo requerido en el auto inadmisorio, pues si bien refirió que el señor JUAN CARLOS LUNA MUÑOZ actuaría en representación del heredero fallecido JAVIER LUNA BARRETO. Asimismo, anexó las constancias de envío y entrega de la demanda a los herederos determinados, faltando aportar el envío y la constancia al señor JUAN CARLOS LUNA

Auto Interlocutorio No. 756
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2021-00353
Interesado: OLGA MILENA LUNA BARRETO
Causante: FABIOLA BARRETO DE LUNA

MUÑOZ, es decir no se dio cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Adicionalmente, no se aportó al Despacho en físico el Registro Civil de Nacimiento del señor JAVIER LUNA BARRETO. Razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada,

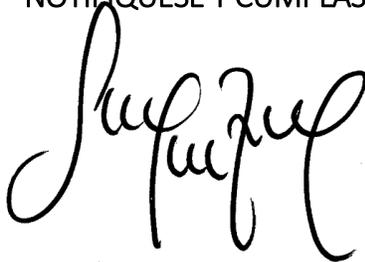
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA presentada por medio de Apoderado Judicial por la señora OLGA MILENA LUNA BARRETO, de la causante FABIOLA BARRETO DE LUNA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

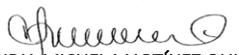
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 207 del 13 de diciembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co